

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; Y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 4 Fracción X de nuestro Decreto de Creación, una de las facultades que tiene la Universidad Politécnica de Texcoco para el cumplimiento de su objeto es la de expedir constancias, certificados de estudio, certificado de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular el procedimiento de titulación, así como establecer los lineamientos para la obtención de títulos.

Que dicha norma es de observancia general y obligatoria para todos los egresados de la Universidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y administrativos para otorgar Títulos de Profesional Asociado, Licenciatura e Ingeniería, así como para Maestrías o Especializaciones en la Universidad Politécnica de Texcoco, a quien en lo sucesivo se le denominará la Universidad.

Artículo 2. La Universidad otorgará título profesional que avale la preparación y permita, en términos de la legislación aplicable, el registro oficial correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Pública, a aquellos estudiantes que hayan cubierto los requisitos de egreso que establece el programa educativo respectivo y en su caso satisfecho la totalidad de condiciones académicas y administrativas para hacerse acreedor al título profesional o grado académico de acuerdo al programa educativo cursado.

Artículo 3. El Consejo de Calidad de la Universidad determinará los requisitos para la obtención de títulos profesionales. Los títulos serán expedidos por la Universidad y autenticados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La Dirección Académica, por conducto del Departamento de Servicios Escolares, definirá y aplicará los procedimientos administrativos para la autorización de los trámites de titulación así como para la expedición de títulos profesionales.

Artículo 5. La Dirección Académica, por conducto del Consejo de Calidad, será responsable de:

- I. Establecer los estándares de calidad para la elaboración y autorización del reporte de servicio social, informe de estadía, así como para la actuación de los miembros del sínodo;
- II. Autorizar al personal docente para fungir como sinodal;
- III. Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados y registro de firmas, y

- IV. Verificar que la actuación de los sinodales designados se apegue a las normas y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TITULACIÓN

Artículo 6. La titulación constituye una actividad terminal de formación de los estudiantes de los programas educativos que ofrece la Universidad, y permite poner en práctica los conocimientos y las habilidades adquiridas en el curso de los estudios profesionales.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA TITULACIÓN

Artículo 7. Para obtener un título profesional en cualquiera de los diferentes programas educativos que ofrece la Universidad el egresado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios correspondiente;
- II. Haber acreditado la estancia I, la estancia II y la estadía, establecidos en el plan de estudios del programa educativo cursado;
- III. Haber cumplido y liberado el servicio social obligatorio, en los términos de la normatividad respectiva;

- IV. Requisar la solicitud de titulación;
- V. Obtener el acta de exención de examen profesional;
- VI. Tener integrado su expediente académico y administrativo en el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VII. No tener adeudos de carácter financiero o administrativo con la Universidad;
- VIII. Cubrir las cuotas administrativas correspondientes; y
- IX. Acreditar el dominio del idioma Inglés según los parámetros solicitados por la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 8. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el egresado solicitará por escrito a la Dirección Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, la integración del sínodo de titulación para proceder a la ceremonia protocolaria recepcional.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 9. La Dirección Académica, junto con la Academia del programa educativo que corresponda, instruirá la integración del sínodo de titulación, el cual estará formado por tres profesores.

Artículo 10. La ceremonia protocolaria de evaluación de estadía es un acto solemne en el que el sínodo de titulación concederá el título profesional al egresado y le tomará la protesta sobre la forma en que habrá de conducirse en el ejercicio de su profesión.

Artículo 11. En esta misma ceremonia protocolaria recepcional, el sínodo de titulación decidirá si el egresado, por sus méritos académicos, puede ser reconocido con una Mención Honorífica o Mención Honorífica de Excelencia. El voto unánime del sínodo es requisito indispensable para el otorgamiento de esta distinción académica.

Artículo 12. Para ser considerado candidato a una Mención Honorífica, se requiere:

- I. Tener un promedio igual a 9.0 y hasta 9.9 en toda la carrera;
- II. No haber reprobado ninguna materia;
- III. Haber cursado la carrera en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un plazo menor;
- IV. Haber observado buena conducta en el transcurso de sus estudios universitarios;
- V. Que el trabajo o reporte de la estadía sea considerado sobresaliente; y

- VI. No haber sido acreedor a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Cuando el ingreso a la Universidad haya sido mediante equivalencia de estudios o revalidación, se tomarán en cuenta los estudios anteriores, para efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 13. Para ser considerado candidato a una Mención Honorífica de Excelencia, se requiere:

- I. Tener un promedio igual a 10.0;
- II. No haber reprobado ninguna materia;
- III. Haber cursado la carrera en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un plazo menor;
- IV. Haber observado buena conducta en el transcurso de sus estudios universitarios;
- V. Que el trabajo o reporte de la estadía sea considerado sobresaliente; y
- VI. No haber sido acreedor a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Cuando el ingreso a la Universidad haya sido mediante equivalencia de estudios o revalidación, se tomarán en cuenta los estudios anteriores, para efecto de lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 14. El Departamento de Servicios Escolares pondrá a disposición del sínodo de titulación una síntesis de la historia académica del egresado que sea candidato a recibir la distinción académica, a fin de que deliberen sobre su otorgamiento antes de dar inicio a la ceremonia recepcional.

Artículo 15. La ceremonia recepcional dará inicio con la lectura del acta en la cual se hace constar el otorgamiento al egresado del título profesional y, en su caso, de la distinción académica. Concluida la lectura del acta, se tomará la protesta al nuevo profesionista. El acta de evaluación de la estadía será firmada por los integrantes del Sínodo y por el egresado.

CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNODO DE TITULACIÓN

Artículo 16. El Departamento de Servicios Escolares, en acuerdo con los Directores de Carrera o de los Presidentes de Academia, en su caso, a que corresponda el programa académico cursado por el egresado, designará al sínodo que presidirá la ceremonia protocolaria recepcional. Se designará a tres profesores titulares, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal, respectivamente, y dos suplentes para cubrir eventuales ausencias. El Departamento de Servicios Escolares notificará oportunamente a los profesores de este encargo académico.

Artículo 17. El sínodo será presidido por el profesor de mayor grado académico o, en igualdad de circunstancias, por el de mayor antigüedad en la Universidad; salvo que asista como integrante del sínodo el Rector, el Secretario Académico o el Presidente de Academia, en cuyo caso será quien presida la ceremonia.

Artículo 18. Corresponde al presidente del sínodo:

- I. Velar por la solemnidad de la ceremonia;

- II. Recabar la votación cuando se decida sobre el otorgamiento de la Mención Honorífica;
- III. Tomar la protesta al egresado; y
- IV. Entregar al egresado la constancia de la ceremonia protocolaria recepcional.

Artículo 19. Son funciones del secretario del sínodo:

- I. Hacer constar por escrito, en el libro de actas correspondiente, el otorgamiento del título profesional y, en su caso, la distinción académica;
- II. Dar lectura al acta de evaluación de la estadía, y
- III. Recabar las firmas de los integrantes del sínodo y del egresado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 20. Si en la fecha señalada para la ceremonia protocolaria recepcional, el estudiante no se presenta y existe una causa justificada, se le asignará nueva fecha en un periodo que no exceda de 30 días; cuando no exista causa justificada, se suspenderá la ceremonia protocolaria por un periodo mínimo de cuatro meses.

Artículo 21. Si el estudiante incurre en actos de simulación y engaño para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento, la Universidad procederá a la suspensión definitiva del proceso de titulación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 22. El Departamento de Servicios Escolares será responsable del registro del título profesional ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. Los títulos profesionales serán suscritos por el Rector y por quienes deban firmarlo, de acuerdo a la normatividad universitaria y a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el medio de difusión interno de la Universidad Politécnica de Texcoco.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión interno de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco, en su décima sesión ordinaria, celebrada el 19 de Agosto de 2014.